

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35 00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 27 de Marzo de 2001

No. 61

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto No. 33-2001..... | 1793 |
| Acuerdo Presidencial No. 104-2001..... | 1794 |
| Acuerdo Presidencial No. 105-2001..... | 1794 |
| Acuerdo Presidencial No. 106-2001..... | 1794 |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatutos - Asociación Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (SIP-DH)..... | 1794 |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 1799 |
| MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL | |
| Acuerdo Ministerial No. 41-2000..... | 1809 |
| Acuerdo Ministerial No. 42-2000..... | 1810 |
| ALCALDIAS | |
| Ordenanza sobre el Plan de Gestión Municipal, Municipio de Morrito..... | 1811 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales..... | 1813 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Reposición de Certificados de Acciones..... | 1816 |
| Cancelación de Certificado..... | 1817 |
| Citación de Procesados..... | 1817 |

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 33-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el último párrafo del artículo 8 de la Ley No. 137, de Reforma a la División Política Administrativa, publicada en La Gaceta No. 231 del 6 de diciembre de 1991, faculta al Presidente de la República para determinar la incorporación de los municipios a que se refiere dicha Ley a sus respectivas regiones o departamentos en su caso.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE REINCORPORACION DE MUNICIPIOS A LA REGION AUTÓNOMA ATLÁNTICO SUR Y AL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN

Arto. 1 Reincorpórense para su administración, sujetos a la jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur, los Municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea y a la jurisdicción del Departamento de Río San Juan el Municipio de El Almendro.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11-01-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1493 - M. 043398 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB., Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EKENTREL

Clase(5)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05301
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11-01-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1494 - M. 043399 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB., Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRAMECA

Clase(5)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05302
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11-01-2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1661 - M. 507007 - Valor C\$ 720.00

Dr. Juan Bautista Bravo Tórres, Apoderado de BLANCA NUBIA ZELEDON ZELEDON, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 24 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-05136
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Diciembre de 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1660 - M. 507006 - Valor C\$ 720.00

Dr. Juan Bautista Bravo Tórres, Apoderado de BLANCA NUBIA ZELEDON ZELEDON, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 24 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-05135
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Diciembre de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 638 - M. 232859 - Valor C\$ 420.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 41-2000

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

1. Que siendo una de las mayores preocupaciones del Gobierno lograr una permanente y suficiente disponibilidad de alimentos ricos en proteínas, con el fin de mejorar la nutrición de los Nicaragüenses, es imperativo brindar condiciones de fomento y desarrollo a actividades productivas, como la avícola.

2. Que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por su naturaleza es la entidad rectora estatal que le corresponde velar por todo el sistema sanitario del país y en consecuencia establecer los programas, procedimientos y normativas necesarios para mejorar y salvaguardar dichos sistemas, entre ellas las Avícolas.

3. Que para efecto de cumplir con lo acordado el veintiuno de Septiembre del año dos mil, entre los funcionarios del MAGFOR y ANAPA, a las dos y treinta minutos de la tarde del veintiocho de Septiembre del año dos mil, quedó conformada la Comisión Nacional Avícola

PORTANTO:

En uso de las facultades que confiere la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento a la Ley Decreto 71-98.

ACUERDO:

1. Otorgar reconocimiento oficial a la Comisión Nacional Avícola, conformada por los Miembros Propietarios y Suplentes, el Director de Salud Animal, el Secretario Ejecutivo de ANAPA, y los Avicultores Señores Jorge Javier Velásquez Maldonado, Ernesto Javier Castillo Chong, Dameyba Cruz Villachica, Jamil Ali Cuadra Obando, Tomás Andrés Vaughan Downing, Gustavo Adolfo Moreno Gutiérrez, José Javier Núñez Mendoza y Yimmi Zambrana Sánchez. Los miembros Suplentes, Mario José Rosales Pasquier y Mauricio José Chamorro Chamorro. Todo de conformidad acordado en Acta No. 1 de las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de Septiembre del año dos mil

2. Que todo Acuerdo o Resolución que alcance la Comisión Nacional Avícola previo a su implementación serán elevados ante el Ministerio Agropecuario y Forestal para su revisión, quien decidirá sobre su aprobación o denegación otorgándole carácter oficial en caso de aprobación.

3. La Comisión Nacional Avícola, elaborará sus Estatutos o Reglamentos para el funcionamiento de la misma.

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial y por cualquier medio escrito de circulación nacional.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil.-
Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

Reg No. 669 - M. 232859 - Valor C\$ 240.00

ACUERDO MINISTERIO No. 42-2000

**PROGRAMA DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLOGICA AGRÍCOLA**

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Estado emitir las disposiciones que complementen, respalden y estimulen el fomento y desarrollo de actividades productivas con un alto grado de eficiencia, particularmente aquellas que tienen como fin proporcionar a la población alimentos básicos de primera necesidad, ricos en proteínas, y que contribuyan a mejorar la nutrición de los Nicaragüenses, como es el caso de la avicultura y toda su cadena productiva.

2. Que es responsabilidad del Gobierno asegurar la sanidad animal y la salud humana, necesaria para la producción y consumo de productos y subproductos de origen animal y que siendo el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por su naturaleza, la entidad estatal a la que le corresponde velar por el sistema sanitario del país y en consecuencia, establecer los programas, procedimientos y normativas para mejorar y salvaguardar dicho sistema.

3. Que los resultados de los análisis científicos de las muestras recolectadas a nivel nacional, conforme al Programa de Prevención de Influenza Aviar, orientado por el Organismo Internacional Regional de Salud Agropecuaria (OIRSA), son negativos en su totalidad

PORTANTO:

En su de las facultades que me confiere la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento a la Ley Decreto 71-98

ACUERDO:

1. Declarar que Nicaragua es territorio libre de Influenza Aviar e instruir a la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), para realizar gestiones pertinentes ante los Organismos internacionales competentes para obtener la Certificación de este estatus.

2. Iniciar, con carácter permanente y obligatorio, el Programa de Vigilancia Epidemiológica Avícola dirigido a prevenir las enfermedades de Influenza Aviar, Laringotraqueitis, New Castle Velogénico Viscerotrópico y Salmonelosis Aviar

3. Comunicar a los países miembros de la Organización Internacional Regional de Salud Agropecuaria (OIRSA), que Nicaragua está procediendo a implementar y desarrollar los muestreos científicos necesarios, a nivel nacional, para validar el reconocimiento a favor de Nicaragua como país libre de las enfermedades de New Castle Velogénico Viscerotrópico, Laringotraqueitis y Salmonelosis Aviar, que al obtener resultados negativos validarán el reconocimiento de que Nicaragua es un país cuidadoso y libre de estas enfermedades.

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente,